

CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA NACIONAL PARA EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO , QUE POR CONDUCTO DE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO , REPRESENTADA POR LA C. MARTHA GRACIELA CAMARGO NAVA , EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN , EN ADELANTE "**EL FIDEICOMISO**" Y, POR LA OTRA, SERVICIO POSTAL MEXICANO , EN LO SUCESIVO "**SEPOMEX**", REPRESENTADA POR EL MTRO. HUGO MONTES CELIS , EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL y SUBDIRECTOR DE CLIENTES CORPORATIVOS, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

"**EL FIDEICOMISO**" está facultado para celebrar contratos y convenios con personas Físicas y Morales, así como entidades financieras, para el otorgamiento de créditos, teniendo como finalidad principal fomentar el desarrollo de la minería nacional y su cadena productiva, mediante capacitación, asistencia técnica y financiamiento, a personas físicas y morales relacionados con el sector minero dedicadas a la explotación, extracción, beneficio, comercialización, industrialización y fundición primaria de minerales y sus derivados.

Mediante solicitud interna de fecha 30 de marzo de 2023, el C. Mauricio Flores Ocampo, Analista Especializado de la Gerencia de Recursos Materiales, solicitó a la Gerencia de Recursos Materiales de "**EL FIDEICOMISO**", la contratación del SERVICIO DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA NACIONAL PARA EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO.

Cada una de "**LAS PARTES**" dan a conocer sobre sí mismas la información siguiente:

DECLARACIONES

1. "**EL FIDEICOMISO**" declara que:

1.1. Es una Entidad de la Administración Pública Federal, que se constituyó de acuerdo con la ley de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garcadiago, entonces notario público número 41, de la Ciudad de México, inscrita en la sección comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el número 135, foja 59, volumen 91, libro tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades que, por acuerdo emitido por el ejecutivo federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la federación el día 01 de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975, "El Fideicomiso Minerales no Metálicos Mexicanos" con patrimonio propio. Mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 de julio de 1985, se transformó de Nacional Financiera, Sociedad Anónima, a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo que, mediante acuerdo emitido por el ejecutivo federal, en fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 02 de febrero de 1990, "El Fideicomiso Minerales no Metálicos Mexicanos" cambió su denominación a la de Fideicomiso de Fomento Minero; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, funge como Institución Fiduciaria.

1.2. Conforme a lo dispuesto por la escritura pública número 22,745 (veintidós mil setecientos cuarenta y cinco) de fecha 06 de abril de 2011, otorgada ante fe del notario público número 224 de la Ciudad de México, Licenciado Jesús Torres Gómez, facultades que a la fecha no le han sido limitadas, revocadas ni modificadas en forma alguna, la C. MARTHA GRACIELA CAMARGO NAVA , SUBDIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN , con R.F.C CANM630108R91 , cuenta con las atribuciones suficientes para la suscripción y celebración de "EL CONTRATO", quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio. Asimismo, es la servidora pública designada como Firmante de la Unidad Compradora del FIFOMI en el Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos.

1.3. De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el penúltimo párrafo del numeral VI.A.15 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "EL FIDEICOMISO" suscribe "EL CONTRATO" el C. HERACLIO RODRIGUEZ ORDOÑEZ , GERENTE DE RECURSOS MATERIALES , con R.F.C. ROOH710122GM2 facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven de "EL CONTRATO", quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

1.4. "EL CONTRATO" se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA a través del medio MIXTO de carácter NACIONAL, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 Sexto Párrafo y 26 fracción III de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público "LA LAASSP" y los correlativos de "EL REGLAMENTO".

1.5. "EL FIDEICOMISO" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de "EL CONTRATO", bajo la partida presupuestaria 31801-01 SERVICIO POSTAL con folio de autorización reflejado en la IMPRESIÓN SAP de fecha 30 de marzo de 2023, emitido por el sistema SAP.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° FFM9002036F0

1.7. Su domicilio para todos los efectos legales es el ubicado en Avenida Puente de Tecamachalco Número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11000 en la Ciudad de México

2. "SEPOMEX" declara que:

2.1. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto Presidencial del 19 de agosto de 1986, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1986, teniendo como objeto principal la prestación del servicio público de correos y otros servicios diversos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6, 7 y 11 de la Ley del Servicio Postal Mexicano y 1 de su Decreto de Creación.

2.2. El MTRO. HUGO MONTES CELIS , APODERADO LEGAL, con R.F.C. MOCH7907041W5 acredita su personalidad, con facultades suficientes para suscribir "EL CONTRATO", mediante la escritura pública número 153,727 de fecha 21 de febrero de 2022, otorgado ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Titular de la Notaría número 129 de la Ciudad de México. Es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar "EL CONTRATO", quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

2.3. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en "EL CONTRATO", manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° SPM860820CF5

2.5. Su domicilio para todos los efectos legales, es el ubicado en Avenida Vicente García Torres, número 235, Colonia El Rosedal, Alcaldía Coyoacán, C. P. 04330, en la Ciudad de México

2.6. Cuenta con la capacidad técnica, material y el recurso humano contemplando el administrativo, técnico y profesional con el conocimiento, la profesionalización y la experiencia, las herramientas, el equipo, la maquinaria, la tecnología, la logística, que resulten adecuados, necesarios y suficientes para realizar el objeto de la contratación.

2.7. Conforme a lo dispuesto por el Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1986 y el Decreto por el que se le reforman y adicionan diversas disposiciones al primer Decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2018, dentro de su finalidad social se encuentran entre otros; prestar el servicio público de correos y el servicio postal electrónico o cualquier otro servicio postal producto de avances tecnológicos o de la ciencia.

2.8 Bajo protesta de decir verdad, que el Apoderado legal de "**SEPOMEX**" no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización de "EL CONTRATO" no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se informó por el Órgano Interno de Control en "**EL FIDEICOMISO**", en concordancia con los artículos 50, fracción II de "LA LAASSP" y 88, fracción I de "EL REGLAMENTO"; así como que "**SEPOMEX**" no se encuentra en alguno de los supuestos de los artículos 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del 60 de "LA LAASSP"

2.9 Bajo protesta de decir verdad, conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

2.10 Bajo protesta de decir verdad y de conformidad con la normatividad aplicable, se encuentra al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); lo que acredita en caso de estar obligado, con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e ISSSTE respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el FOVISSSTE, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar "EL CONTRATO" y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna.

3.2. Suscriben "EL CONTRATO" sin coacción alguna, sin dolo ni mala fe y sin otro vicio del consentimiento que lesione su libre declaración de la voluntad o que pudiera invalidarlo, por lo que aceptan expresamente de común acuerdo y se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

"**SEPOMEX**" acepta y se obliga a proporcionar a "**EL FIDEICOMISO**" el SERVICIO DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA NACIONAL PARA EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO , de acuerdo a las especificaciones, características y requerimientos que se señalan en los anexos I y II, por lo que, "**SEPOMEX**" se obliga a efectuarlo acatando prestar el servicio en Av. Puente de Tecamachalco 26 Colonia Lomas de Chapultepec. Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, CDMX, así como en las Oficinas Regionales, realizándolo de lunes a viernes de cada semana conforme a los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia y al contenido de los siguientes:

- a) **Anexo I.** Anexo Técnico
- b) **Anexo II.** Propuesta Técnica-Económica de "**SEPOMEX**".

El procedimiento de contratación se realizó al amparo de lo señalado en el punto 1.4 de las declaraciones de "EL CONTRATO".

SEGUNDA. PRECIO Y MONTO

"**EL FIDEICOMISO**" pagará a "**SEPOMEX**" como contraprestación por "EL SERVICIO" objeto de "EL CONTRATO", la cantidad máxima de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) en moneda nacional antes del Impuesto al Valor Agregado (I. V. A.). El monto total mínimo de "EL CONTRATO" es por la cantidad de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) en moneda nacional antes de I. V. A. y el monto total máximo de "EL CONTRATO" es por la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) en moneda nacional antes de I. V. A.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "**SEPOMEX**" todos los conceptos y costos involucrados en la Prestación del SERVICIO DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA NACIONAL PARA EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

, por lo que "**SEPOMEX**" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia de "EL CONTRATO".

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

"**EL FIDEICOMISO**" se obliga a pagar a "**SEPOMEX**" la cantidad señalada en la CLAÚSULA SEGUNDA de "EL CONTRATO", en moneda nacional, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, mediante 9 (nueve) mensualidades vencidas, de acuerdo con los impuestos y retenciones correspondientes, envíos solicitados y entregados en el mes inmediato anterior, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por "**SEPOMEX**", con la aprobación (firma) del "**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**" mencionado en la Declaración 1.3;

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción del servicio y del CFDI, esto considerando que no existan aclaraciones al importe o a los bienes facturados, para lo cual es necesario que el CFDI que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados y los precios unitarios; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

En caso de que el CFDI presente errores, el "**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**" de "**EL FIDEICOMISO**", dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "**SEPOMEX**" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "**SEPOMEX**" presente el CFDI corregido.

El tiempo que "**SEPOMEX**" utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de "LA LAASSP".

La contraprestación a que se refiere la cláusula anterior le será cubierta a "**SEPOMEX**"; por parte de la Gerencia de Tesorería de "**EL FIDEICOMISO**" previa autorización de la Subdirección de Finanzas y Administración, siempre y cuando el servicio de referencia haya sido entregado a entera satisfacción del "**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**" mencionado en la Declaración 1.3, lo cual se hará constar de conformidad mediante la firma del "**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**" de "**EL FIDEICOMISO**" en el CFDI.

El CFDI se deberá presentar desglosando el I. V. A.

"**SEPOMEX**" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes o prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el "**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**" de "**EL FIDEICOMISO**",

Para efectos de trámite de pago, "**SEPOMEX**" deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la cuenta 002180650632662346 , del BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX , a nombre de "SERVICIO POSTAL MEXICANO", en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar por única ocasión:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:

- * Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
- * Registro Federal de Contribuyentes;
- * Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
- * Nombre del banco; y

* Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.

2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

En caso de un incremento y/o cambio en la aplicación de las Tarifas Postales por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), "SEPOMEX" le notificará a con 05 (cinco) días naturales de anticipación a "EL FIDEICOMISO". Asimismo, las Tarifas Postales serán actualizadas a partir del 01 de febrero de cada ejercicio fiscal, considerando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) durante el año inmediato anterior.■

■ **Omisión de Pago.** - En caso de que "EL FIDEICOMISO" no cubra el pago mensual por la prestación del servicio dentro del plazo señalado, "SEPOMEX" suspenderá el servicio sin responsabilidad de su parte, y se reanudará el servicio hasta que "EL FIDEICOMISO" realice los pagos.

CUARTA. ACREDITACIÓN

"SEPOMEX", manifiesta contar y presentar la documentación que acredita que tiene y cuenta con recursos propios (capacidad técnica, material y humana) en al menos 51% del monto de "EL CONTRATO", esto es, que no requiere contratar a terceros para proveer los bienes, prestar los servicios, o de requerirlo la contratación no excederá el 49% del monto de "EL CONTRATO".

QUINTA. VIGENCIA

"EL CONTRATO" comprenderá una vigencia considerada a partir del 01/04/2023 y hasta el 31/12/2023 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

SEXTA. GARANTÍAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIOS Y ANTICIPOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, fracción XIII y 56 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los ejecutores de gasto no otorgarán garantías ni efectuarán depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones de pago con cargo al presupuesto de egresos. Toda vez que "SEPOMEX", es un organismo perteneciente a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y un ejecutor de gasto, no otorgará garantía ni efectuará depósito para el cumplimiento de sus obligaciones de pago con cargo al presupuesto de egresos.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "SEPOMEX"

1. Durante la vigencia de "EL CONTRATO" y con la finalidad de brindar orientación y apoyo, así como de recibir las solicitudes de "EL FIDEICOMISO", designará a partir del inicio de "EL CONTRATO", un ejecutivo de cuenta, mismo que deberá atender vía telefónica, por correo electrónico o personalmente, los requerimientos con base en los Anexos I y II y el cual será el enlace entre "SEPOMEX" y el personal designado por "EL FIDEICOMISO"; en caso de que exista algún cambio durante la vigencia de "EL CONTRATO", "SEPOMEX" notificará de inmediato por escrito a "EL FIDEICOMISO".

2. Asignar cuentas individuales, así como subcuentas para las Gerencias Regionales del Fideicomiso de Fomento Minero, con las cuales puedan hacer uso del servicio, lo cual se reflejará de igual manera en la facturación que en su momento emita. Las subcuentas asignadas no podrán ser canceladas durante la vigencia de "EL CONTRATO", salvo a expresa solicitud de "EL FIDEICOMISO". Cuando se requiera la apertura de una subcuenta nueva, se compromete a proporcionarla y activarla en un plazo máximo de 24 horas naturales a partir de la solicitud realizada por el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" de "EL FIDEICOMISO" o la persona que éste designe;

3. Garantizar que no subcontratará parcial o totalmente con terceros ninguno de los requerimientos para la prestación del servicio;

"**SEPOMEX**" se obliga a recibir, transportar y entregar los envíos postales objeto de "EL CONTRATO" que entregue "**EL FIDEICOMISO**" y entregar los insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen hasta las instalaciones referidas en los Anexos I y II de "EL CONTRATO"

DÉCIMA TERCERA. DEVOLUCIÓN.

"**SEPOMEX**" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se generen. "**SEPOMEX**" realizará la entrega de las devoluciones a "**EL FIDEICOMISO**" en el domicilio que indique (la entrega será a granel), sin costo adicional.

DÉCIMA CUARTA. CALIDAD

"**SEPOMEX**" cuenta con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar la prestación de los servicios requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de "**EL FIDEICOMISO**" y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas de "EL CONTRATO" y sus respectivos anexos.

"**EL FIDEICOMISO**" no estará obligada a la aceptación de los servicios cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

DÉCIMA QUINTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

"**SEPOMEX**" queda obligado ante "**EL FIDEICOMISO**" a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones de "EL CONTRATO", así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en "EL CONTRATO" y sus respectivos anexos y en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en los bienes o prestación de los servicios, que los hagan impropios para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido "**EL FIDEICOMISO**" no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD

"**SEPOMEX**" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a "**EL FIDEICOMISO**", con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en la prestación del servicio.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios objeto de "EL CONTRATO", serán pagados por "**SEPOMEX**", mismos que no serán repercutidos a "**EL FIDEICOMISO**".

"**EL FIDEICOMISO**" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"**SEPOMEX**" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados de "EL CONTRATO", a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "**EL FIDEICOMISO**" deslindando a ésta de toda responsabilidad.

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"**SEPOMEX**" asume la responsabilidad total en caso de que, al prestar los servicios objeto de "EL CONTRATO", infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "**EL FIDEICOMISO**" o a terceros.

En tal virtud, "**SEPOMEX**" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "**EL FIDEICOMISO**", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a "**SEPOMEX**", para que ésta, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a "**EL FIDEICOMISO**" de cualquier controversia, liberándolo de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que "**EL FIDEICOMISO**" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "**SEPOMEX**" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD

"**LAS PARTES**" están conformes en que la información que se derive de la celebración de "EL CONTRATO", así como toda aquella información que "**EL FIDEICOMISO**" entregue a "**SEPOMEX**" tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en "EL CONTRATO" es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione "**EL FIDEICOMISO**" a "**SEPOMEX**" para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que "**SEPOMEX**" se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por "**EL FIDEICOMISO**" con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de "EL CONTRATO".

"**SEPOMEX**" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con "EL CONTRATO"; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, "**SEPOMEX**" se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto de "EL CONTRATO", toda vez que son propiedad de "**EL FIDEICOMISO**".

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, de "EL CONTRATO", concluya su vigencia, subsistirá la obligación de confidencialidad.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, "**SEPOMEX**" tiene conocimiento en que "**EL FIDEICOMISO**" podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, "**SEPOMEX**" se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se

obliga a notificar a **"EL FIDEICOMISO"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"EL FIDEICOMISO"** de cualquier proceso legal.

"SEPOMEX" se obliga a poner en conocimiento de **"EL FIDEICOMISO"** cualquier hecho o circunstancia que en razón del servicio prestado sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **"SEPOMEX"** no podrá, con motivo del suministro de los bienes o prestación de los servicios que realice a **"EL FIDEICOMISO"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

VIGÉSIMA PRIMERA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"EL FIDEICOMISO" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento de **"EL CONTRATO"** al C. HERACLIO RODRIGUEZ ORDOÑEZ, en su carácter de GERENTE DE RECURSOS MATERIALES, con el objeto de verificar su óptimo cumplimiento, por lo que indicará a **"SEPOMEX"** las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la prestación de los servicios o de su personal.

Asimismo, **"EL FIDEICOMISO"** sólo aceptará los bienes o prestación de los servicios materia de **"EL CONTRATO"** y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en **"EL CONTRATO"** y sus correspondientes anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

La prestación de los servicios serán recibidos previa revisión del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** de **"EL FIDEICOMISO"**; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en **"EL CONTRATO"** y en su caso en los anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, **"SEPOMEX"** manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con lo establecido en el párrafo anterior, la prestación de los servicios no se tendrán por aceptados por parte de **"EL FIDEICOMISO"**.

■ **"SEPOMEX"** conviene en designar al **Mtro. Hugo Montes Celis, Subdirector de Clientes Corporativos**, servidor público responsable de la administración de **"EL CONTRATO"**, quien cuenta con facultades amplias y suficientes, otorgadas por **"SEPOMEX"**. En el caso de que se lleve a cabo un relevo institucional en la Subdirección de Clientes Corporativos, tendrá el carácter de supervisor, vigilar y administrar el contrato el funcionario que sustituya al servidor público en el cargo.

"EL FIDEICOMISO", a través del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** de **"EL FIDEICOMISO"** o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar la prestación del servicio si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en **"EL CONTRATO"** y en sus Anexos, obligándose **"SEPOMEX"** en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para **"EL FIDEICOMISO"**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RETRASO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de que exista atraso en la prestación del servicio y no se realice en los términos establecidos en los anexos I y II de **"EL CONTRATO"**, por causas imputables a **"SEPOMEX"**, esta se obliga con el **"EL FIDEICOMISO"** a responder por los daños y perjuicios que le ocasione.

VIGÉSIMA TERCERA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando **"SEPOMEX"** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a **"EL FIDEICOMISO"**, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración

de "EL CONTRATO" o durante su vigencia, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas.

VIGÉSIMA CUARTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

"**EL FIDEICOMISO**", de conformidad a sus necesidades aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación total o parcialmente o la rescisión de "EL CONTRATO".

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL

"**SEPOMEX**" reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de "EL CONTRATO", así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, "**SEPOMEX**" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "**EL FIDEICOMISO**", en relación con el suministro materia de "EL CONTRATO".

VIGÉSIMA SEXTA. EXCLUSIÓN LABORAL

"**LAS PARTES**" convienen en que "**EL FIDEICOMISO**" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con "**SEPOMEX**" ni con los elementos que éste utilice para la prestación de los servicios objeto de "EL CONTRATO", por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, "**SEPOMEX**" exime expresamente a "**EL FIDEICOMISO**" de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si "**EL FIDEICOMISO**" tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, "**SEPOMEX**" se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, "**LAS PARTES**" reconocen expresamente en este acto que "**EL FIDEICOMISO**" no tiene nexo laboral alguno con "**SEPOMEX**", por lo que éste último libera a "**EL FIDEICOMISO**" de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y/o cualquier otra aplicable, derivada de la prestación de los servicios materia de "EL CONTRATO".

VIGÉSIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Cuando en la prestación de los servicios, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "**LAS PARTES**" bajo su responsabilidad, podrán de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por "**EL FIDEICOMISO**".

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "**EL FIDEICOMISO**", a solicitud escrita de "**SEPOMEX**", cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual "**SEPOMEX**" deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, el CFDI y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con "EL CONTRATO".

"**EL FIDEICOMISO**" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de "**SEPOMEX**", así como del CFDI y documentación soporte.

En caso de que "**SEPOMEX**" no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por "**EL FIDEICOMISO**", a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada de "**EL CONTRATO**", o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

VIGÉSIMA OCTAVA. RESCISIÓN

"**EL FIDEICOMISO**" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente "**EL CONTRATO**", cuando "**SEPOMEX**" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

1. Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
2. Si incurre en negligencia en el suministro de los bienes o prestación de los servicios objeto de "**EL CONTRATO**", sin justificación para "**EL FIDEICOMISO**";
3. Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven de "**EL CONTRATO**" a un tercero ajeno a la relación contractual;
4. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "**EL FIDEICOMISO**";
5. Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la entrega la prestación de los servicios de "**EL CONTRATO**" o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de "**EL FIDEICOMISO**";
6. Si no suministra los bienes o prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en "**EL CONTRATO**" y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
7. Si no proporciona a "**EL FIDEICOMISO**" o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del suministro de los bienes objeto de prestación de los servicios de "**EL CONTRATO**";
8. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "**EL FIDEICOMISO**";
9. Si "**SEPOMEX**" no suministra los bienes o prestación de los servicios objeto de "**EL CONTRATO**" de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por "**EL FIDEICOMISO**" conforme a las cláusulas de "**EL CONTRATO**" y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
10. Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto de "**EL CONTRATO**", sin contar con la autorización de "**EL FIDEICOMISO**" en los términos de lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA NOVENA de "**EL CONTRATO**";
11. Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones de "**EL CONTRATO**";
12. Cuando "**SEPOMEX**" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "**EL FIDEICOMISO**", durante el suministro de los bienes, por causas distintas a la naturaleza del objeto de "**EL CONTRATO**";
13. Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que "**SEPOMEX**" incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de "**EL FIDEICOMISO**" en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de los bienes objeto o prestación de los servicios de "**EL CONTRATO**"; y

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL FIDEICOMISO"** comunicará por escrito a **"SEPOMEX"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL FIDEICOMISO"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho **"SEPOMEX"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"SEPOMEX"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL FIDEICOMISO"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL FIDEICOMISO"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato o prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL FIDEICOMISO"** de que continúa vigente la necesidad de los bienes o prestación de los servicios, aplicando.

"EL FIDEICOMISO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL FIDEICOMISO"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **"EL FIDEICOMISO"** establecerá con **"SEPOMEX"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

"EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a **"EL FIDEICOMISO"**.

VIGÉSIMA NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente **"EL CONTRATO"**, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la prestación de los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL FIDEICOMISO"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo que bastará sea comunicado a **"SEPOMEX"** con 10 (diez) días naturales anteriores al hecho. En este caso, **"EL FIDEICOMISO"** a solicitud escrita de **"SEPOMEX"** cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

TRIGÉSIMA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización, la propuesta económica de **"SEPOMEX"** y **"EL CONTRATO"**, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización respectiva.

TRIGÉSIMA PRIMERA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento de **"EL CONTRATO"** se someterán al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIOS

"**LAS PARTES**" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en "EL CONTRATO", los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

TRIGÉSIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"**LAS PARTES**" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto de "EL CONTRATO" a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, al Código Civil Federal; Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN

"**LAS PARTES**" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de "EL CONTRATO", así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES

Por lo anteriormente expuesto, "**LAS PARTES**", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que "EL CONTRATO" contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR: "EL FIDEICOMISO"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
MARTHA GRACIELA CAMARGO NAVA	SUBDIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	CANM630108R91
HERACLIO RODRIGUEZ ORDÓÑEZ	GERENTE DE RECURSOS MATERIALES	ROOH710122GM2

POR: "SEPOMEX"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
HUGO MONTES CELIS	SUBDIRECTOR DE CLIENTES CORPORATIVOS	MOCH7907041W5



Contrato: FFM-012-2023

Ds4iTWO4R1Z/8f2KTUkeyPa+KMz/RmPADH67MBU8Eylao7iWhKZAMArLMRZ/qIs/N/YIeyr2wxMHFLjF5bLG3jW3pBVg9XF1FhzUS4CW7K9C/EPyN6bJcCmBTU7T6+VVVEGgag+7bQMgtMQ7/S5KwzFMR4Hcxr6CvdPxw1M72BJKVbft2vidyOovSDTd29isYJw19Yg7o7N0BYS5kfaJhFE/1GdPsVsY5HmVvAvmQumqMAdDQzhDdGIJo/TT/5dcf9/h217/EMd6bfh1Ym8dMde0JazlodPfwmblyyflcQBnHRWbb2aY7JscBRvt/gwkxBZixrmBpfbMTu/1lvQE6A==